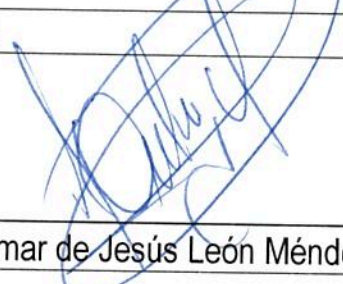
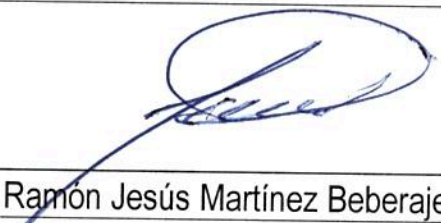




ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad y Puerto de Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, siendo las 10:00 horas del día viernes 12 de abril de dos mil diecinueve los C.C. Lic. Omar de Jesús León Méndez e Ing. Ramón Jesús Martínez Beberaje adscritos (a) a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con el cargo de Jefe de Departamento del Espacio de Contacto Ciudadano y Supervisor Técnico quienes se identifican con su credencial con clave número 16 124 1 CFNB001 0000038 ECP y 16 124 3 T 03254 0015902T A B expedidas por el Director General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hago constar que me constituí de manera personal me presente ante la empresa Teknoconcret S.A. de C.V. quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el km 11.5 carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real para llevar a cabo el acto de notificación a que aluden los artículos 35 fracción I y 36 párrafo segundo del la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y entregarle físicamente el oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1356/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con motivo del trámite Autorización de la MIA particular sin actividad altamente riesgosa y después de platicar con diversas personas que viven en dicha comunidad me informaron que la empresa ya no ocupa el domicilio por una aparente situación de quiebra económica por tal motivo, me encuentro imposibilitado legalmente para llevar a cabo el acto de notificación a la persona mencionada, lo que hago constar en la presente acta circunstanciada para los efectos legales que correspondan.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta circunstanciada a las 10 horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce de la presente diligencia los que en ella intervienen. Doy fe.

Los notificadores	
 <hr/> Lic. Omar de Jesús León Méndez	 <hr/> Ing. Ramón Jesús Martínez Beberaje

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1356/2017

BITÁCORA: 04/MP-0114/08/16

PROYECTO: 04CA2016ID036

SAO ÁV/ACZAU

Representante Legal Teknoconcret, S.A. De C.V.

Km. 11.5, Carretera Federal 180, Tramo Carmen- Puerto Real

Ciudad del Carmen, Campeche, México

San Francisco de Campeche Camp., a 21 de noviembre de 2017.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el SAO ÁV/ACZAU Representante Legal de Teknoconcret, S.A. De C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el Proyecto "Operación de una Planta para Mezclado de Concretos", con pretendida ubicación en Km. 11.5 de la Carretera Federal 180 Carmen- Campeche tramo Carmen- Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

1 de 29
RAAA/DHCC/FCG/TCL/MMO/TC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto "Operación de una Planta para Mezclado de Concretos"**, promovido por el **SAN FRANCISCO** Representante Legal de Teknoconcret, S.A. De C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente y.

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 12 de agosto de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 del mismo mes y año, la **Promoviente**, ingresó para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: **"Operación de una Planta para Mezclado de Concretos"**, con pretendida ubicación en Km.11.5 de la Carretera, Federal 180, Carmen- Campeche, Tramo Carmen-Puerto Real en Ciudad del Carmen Campeche, registrado con la clave:04CA2016ID036



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

12 de 29
RAAA/DLCC/FI/G/FCL/M/OI/g

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Que el **Promovente** publicó el día 02 de septiembre del 2016 en el periódico Tribuna Ciudad del Carmen un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que el 09 de septiembre de 2016, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 01 de septiembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/043/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 25 al 31 de agosto de 2016. dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- V. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/835/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/836/2016, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/837/2016, todos de fecha de 01 de septiembre de 2016 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/834/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si la **Promovente** de la empresa Teknoconcret, S.A. De C.V, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado relacionado con el **Proyecto**.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

3 de 29
KAAA/DI/CC/FCB/FCL/MMO/Ag



- VII. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1162/2016 de fecha de 16 de diciembre de 2016, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/02248-16 de fecha 15 de septiembre ,recibido en esta Delegación Federal el día 03 de octubre del mismo año , la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente , emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** .
- IX. Que mediante Oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1411/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 22 de septiembre de 2016, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica del **Proyecto**.
- X. Que mediante Oficio No. F00.7.DRPCGM/1027/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 03 de octubre de 2016, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión respecto del **Proyecto**.
- XI. Que mediante oficio No. DDU/1556/16, de fecha 05 de octubre de 2016 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 05 de octubre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica del **Proyecto**.
- XII. Que mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00714 de fecha de 27 de enero de 2017, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- XIII. Que la **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente



adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,...la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Características del Proyecto

- III El **Proyecto** se encuentra en el km. 11.5 de la carretera federal 180 Carmen-Campeche, tramo Carmen-Puerto real y requiere una superficie de 10,000.00 m² para realizar la operación del **Proyecto**, mismo que consiste en la producción y comercialización de concreto mediante el siguiente proceso:
- 1.- Almacenamiento de materia prima: Agregados Pétreos al aire libre (60m³ de grava) //cemento en silos herméticos (30m³ silo principal/ 40m³ silo secundario).
 - 2.- Transportación de materia prima agregada pétreos a tolva primaria.
 - 3.- Almacenamiento temporal de agregados pétreos en tolva secundaria 6m³.
 - 4.-Pesado automático de agregados pétreos y cemento en básculas electrónicas.
 - 5.-Transportación de agregados pétreos (banda transportadora) y cemento a olla revolvedora en donde se realiza la mezcla.
 - 6.-Muestreo y control de calidad en producto terminado.
 - 7.-Mezcla de materia prima en olla revolvedora se obtiene el concreto premezclado.
 - 8.-Distribución del producto en olla revolvedora a obra del cliente.

El funcionamiento de la Planta Dosificadora es neumático-eléctrico. Se acciona a través de electroválvulas y pistones los cuales abren las compuertas y envían la señal del dosificador para mantener la porción de los materiales. El proceso de producción será por lotes, esto dependerá de la demanda del producto, cada contrato que la compañía tenga será considerado como un lote de producción. Se estima una capacidad de producción de 45 a 60m³ de concreto por hora.



La **Promovente** menciona que una de las actividades que se llevara a cabo es el lavado del equipo dosificador, las aguas residuales serán conducidas hasta una fosa de sedimentación donde se separan los residuos de arena y grava, esta agua es de nuevo recirculada para utilizarla en nuevos lavados y continuar con el ciclo ; manifestando que las aguas residuales productos del lavado de ollas, se conducen a la fosa de sedimentación o decantación la cual funciona con tres compartimientos, en el primero se reciben las aguas residuales permaneciendo en esta los sólidos más gruesos, después el agua es bombeada a la fosa 2 y por decantación pasa a la fosa 3, donde el agua ya contiene menos sedimentos y es susceptible de ser utilizada en nuevos lavados, donde comienza de nuevo el ciclo de tratamiento y reusó del agua.

Las aguas residuales sanitarias de oficinas recibirán tratamiento en un Sistema denominado Fosaplas, que es ideal para la recepción de aguas residuales. Eficaz en donde se carece de drenajes o sistemas de recolección, preservando los mantos acuíferos. Aprobado por la Comisión Nacional del Agua (NOM-006-CNA). Fabricado de una sola pieza para evitar fugas a los mantos freáticos. Tiene un filtro de flujo ascendente que reduce la contaminación de las descargas y ofrece mayor eficiencia. Es modular. Está formado por una cámara de digestión y filtro ascendente, tiene dos tapas para su inspección y mantenimiento anual.

Caracterización ambiental

- IV Que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV Unidad 61 de Asentamientos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 10, 11 y 12 para uso industrial aplican 10,11, 12. Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10. Director Urbano de Ciudad de Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea, altura máxima permitida, tipo de industria, y servicios de apoyo. se encuentra en una zona considerada como Industrial, por lo cual el uso del suelo que existe es congruente con la operación del **Proyecto**.

El sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto** comprende una zona en donde el tipo de vegetación original ha sido sustituida paulatinamente encontrándose actualmente el uso de suelo para actividades diversas entre las cuales figuran el establecimiento de empresas y de vivienda densidad media y densidad alta, uso industrial, vías de comunicación. Actividades que han cambiado el uso del suelo originalmente, en la actualidad el tipo de vegetación que se puede encontrar es tipo herbácea o emergente, la vegetación primaria ha sido retirada.

El tipo de vegetación que se puede encontrar en el sitio del **Proyecto** es Jabin (*Piscidia piscipula*), chaca (bursera simaruba), palma (*Coco nucifera*), guayabo (*Psidium guajava*), zacate cadillo (*cenchrus echinatus*) y adyacente al sitio del **Proyecto** se constituye de: Jabin (*Piscidia piscipula*), chaca (bursera simaruba), palma (*Coco nucifera*) guayabo (*Psidium guajava*), Almendra (*Terminalia catapa*), , Framboyan (*Delonix regia*); por tal motivo en el sitio del **Proyecto** no existen fauna silvestre en virtud de que la vegetación ha sido desplazada, así mismo en el predio no existen

especies de flora y fauna silvestre que estén incluidas en alguna categoría de riesgo que maneja la NOM-059-SEMARNAT-2010, no encontrándose especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P; por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen; Programa de Director Urbano; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Región Hidrológica Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos"; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045- SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas

- VI. Que de acuerdo al resultando IX del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica relacionado con el **Proyecto**, informando que se detectó un procedimiento administrativo a Teknoconcret, S.A. De C.V, con No. de expediente PFFPA/11.2/2C.27.5/00004-15, mismo que fue resuelto con la resolución PFFPA/11.1.5/02974-15-404, donde quedaron subsanadas las irregularidades que pudieron configurar alguna infracción administrativa por parte de la empresa Teknoconcret, S.A. De C.V; ordenando cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección.

Que de acuerdo al Resultando X del presente, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios AH 12,14 y 15 y I 10,11 y12 y tomando en consideración a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, el área del **Proyecto** se encuentra situado en dos Zonificaciones , **CO-1. Corredor principal** el cual se fomentaran usos comerciales, servicios y equipamiento a gran escala dentro de los cuales se podrá considerar áreas de apoyo como bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor . Para este corredor se cuidara de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana , y **MH5/40 Habitacional Mixto** zonas con vivienda en conjunto o aislada ,unifamiliar ,plurifamiliar ,horizontal o vertical ,combinada con servicios ,comerciales y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento .

Con respecto la opinión que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Campeche, en señalar que tomando en Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios AH 12,14 y 15 y I 10,11 y12 y, tomando en consideración el Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche **el Proyecto** se ubica en dos zonas el **CO-1. Corredor principal MH5/40 Habitacional Mixto**, sin informar la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Campeche, si el **Proyecto** es **viable** de desarrollarse de acuerdo a dichos instrumentos citados .

Que de acuerdo al Resultando XI del presente escrito, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica del **Proyecto**, señalando que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos , el sitio del **Proyecto** se localiza en la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad de Manejo 61 donde aplican los Criterios **10,11, y 12** para uso **industrial (I)** , argumentando que el **Proyecto** no se contrapone a la Unidad 61 , ya que su desarrollo está relacionado con el giro industrial; con respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México señala que el **Proyecto** se ubica entre los usos del suelo **HM** que son zonas con vivienda en conjunto o aislada ,unifamiliar ,plurifamiliar ,horizontal o vertical ,combinada con servicios ,comerciales y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento y **CO-1. Corredor principal** en el cual se fomentaran usos comerciales, servicios y equipamiento a gran escala dentro de los cuales se podrá considerar áreas de apoyo como bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor.. Para este corredor se cuidara de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana.

Señalado la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México que el área propuesta para el **Proyecto** se localiza mayormente en una zona para uso Habitacional Mixto (**HM**) de acuerdo con el



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

9 de 29
BAAA/DHCC/FCG/DCL/MNO/12

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, las medidas preventivas y de mitigación deben estar enfocadas en evitar o reducir los impactos ambientales y para la salud que pudieran presentarse durante la operación de la planta especialmente por las grandes cantidades de emisiones de partículas, contaminación hídrica y contaminación al subsuelo; manifestando que derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P y de los anexos que la acompañan, esta Dirección Regional, recomienda sea considerado lo planteada en la opinión emitida sobre el **Proyecto**.

Esta Delegación Federal concuerda con la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México en señalar que el área donde se encuentra operando el **Proyecto** se encuentra en la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad de Manejo 61, en donde cumple con los Criterios establecidos en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; con respecto al Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el **Proyecto** se encuentra incluido en uso Habitacional Mixto (**HM**) en donde se permite viviendas aisladas, unifamiliar, plurifamiliar, horizontal o vertical, combinada con servicios, **comerciales y equipamiento** a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento; por lo que el **Proyecto** no representara riesgo alguno para las viviendas cercana, tampoco pone en riesgos los factores físicos y biológicos que permiten el funcionamiento del ecosistema urbano.

Que de acuerdo al Resultado XII del presente oficio la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica del **Proyecto** manifestando que el predio del **Proyecto** se encuentra dentro de la zona **CO-1. Corredor Urbano 10/40 Habitacional Plurifamiliar Vertical, Comercio y servicios**, misma que no autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen establece como **improcedente la solicitud**.

Con respecto la opinión emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, esta Delegación Federal considerada que por tratarse el **Proyecto** en la operación de una planta de mezclado de concreto asentada desde el 2006 y autorizado en su momento en materia de impacto ambiental por esta Unidad Administrativa a través del oficio SEMARNAT/542 de fecha 16 de octubre de 2006; por lo que el **Proyecto** no es considerada como una obra nueva, se utilizara los mismos equipos existentes y, dado que su operación no implica un nivel de impacto a lo ya evaluado, por lo que no serán generados impactos ambientales significativos que pudieran afectar negativamente al ambiente o viviendas. Esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente evaluación en materia de impacto ambiental solo se refiere a los aspectos ambientales del **Proyecto**, y la autoridad municipal, en este caso constitucionalmente en sus circunscripciones territoriales otorgara la autorización de la factibilidad de uso de suelo para el **Proyecto** aludido o en su caso la licencia de uso del suelo de conformidad con la fracción V incisos d) y f) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

10 de 29
RAAA/DH/C/FCG/FC/L/M/O/RG

Que de acuerdo al Resultado XII del presente escrito, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, emitió su opinión técnica del **Proyecto** señalando que no se considera como una obra nueva, sino que se pretende reactivar las instalaciones de una planta de concreto, que anteriormente fue propiedad de la empresa Holcim Apasco instalada en el año 2006 y que a decir del **Promoviente**, obtuvo en su momento la autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio SEMARNAT/542 de fecha 16 de octubre de 2006.

Argumentando la Dirección que en la etapa de preparación del sitio se incluyen actividades de limpieza en general, retiro de maleza, no se afectaran los arboles existentes dentro del predio así como también se dará manteniendo a diversos sistemas operativos de la planta y áreas verdes y que no se requiere cambio de uso de suelo ya que el predio está totalmente desmontado, la vegetación natural que constituida al ecosistema fue removida, en el predio no se encuentra fauna silvestre ya que esta ha sido desplazada y las que se encuentran se han adaptado a la presencia humana.

Por lo anterior, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, considera que no se generan impactos ambientales significativos por la situación en la que se encuentra el predio, y que no se prevé que las actividades que se realizan en sus alrededores sean afectadas negativamente además no se encuentran asentamientos humanos cercanos; considerando que el **Proyecto** para operación de la planta de mezclado de concreto es **viable de desarrollarse en el sitio propuesto**; manifestando que por encontrarse en un Área Natural Protegida de Carácter Federal se deberá obtener la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México para determinar la viabilidad de la apertura de la planta de mezclado de concreto. En este sentido la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México señala que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el sitio del **Proyecto** se localiza en la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad de Manejo 61 donde aplican los Criterios **10,11, y 12** para uso **industrial (I)**, argumentando que el **Proyecto** no se contrapone a la Unidad 61, ya que su desarrollo está relacionado con el giro industrial; en relación al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen

el área propuesta para el **Proyecto** se localiza en dos zonas **CO-1. Corredor principal** en el cual se fomentaran usos comerciales, servicios y equipamiento a gran escala dentro de los cuales se podrá considerar áreas de apoyo como bodegas y talleres y en una zona para uso Habitacional Mixto (**HM**) de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, las medidas preventivas y de mitigación deben estar enfocadas en evitar o reducir los impactos ambientales y para la salud que pudieran presentarse durante la operación de la planta especialmente por las grandes cantidades de emisiones de partículas, contaminación hídrica y contaminación al subsuelo.

Dictamen técnico

- IV. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por la **Promoviente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de



Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Qué de acuerdo a las características del **Proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, misma que comprende ocupar una superficie total de **10,000 m²**, en donde se pretende operar una planta de mezclado de concreto con una capacidad de producción de 90 m³/hora o 90 m³/mes, manteniendo a diversos sistemas operativos de la planta, no contemplado construcción alguna; ubicándose en Km.11.5 de la Carretera, Federal 180, Carmen- Campeche, Tramo Carmen-Puerto Real, Carmen Campeche.

Que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, unidad 61 en donde aplica los Criterios 12,14, 15 (AH) y para actividades industriales (I) en donde se encuentra inmerso el **Proyecto** aplican los Criterios 10,11 y 12 en este sentido el **Proyecto** no se contrapone al Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; con respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se ubica entre los usos del suelo **HM** que son zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar, horizontal o vertical, **combinada con servicios, comerciales y equipamiento a nivel de barrio y distrito** con énfasis en la dotación de equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento y **CO-1. Corredor principal** en el cual se fomentaran **usos comerciales, servicios y equipamiento** a gran escala dentro de los cuales se podrá considerar áreas de apoyo como bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor.. Para este corredor se cuidara de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana. En este sentido el **Proyecto** consiste en la operación de una planta de mezclado de concreto asentada desde el 2006 y autorizado en su momento en materia de impacto ambiental por esta Delegación Federal a través del oficio SEMARNAT/542 de fecha 16 de octubre de 2006, por lo que no se considera como una obra o actividad nueva, utilizando la **Promoviente** las mismas instalaciones existentes y, dado que su operación no implica un nivel de impacto a lo ya evaluado, por lo que no serán generados impactos ambientales significativos que pudieran afectar negativamente al ambiente o viviendas ya que no se encuentran asentamientos humanos cercanos al área del **Proyecto**.

En ambas zonas del PDU en donde se ubica el **Proyecto** se permite **equipamiento, comercios y servicios**, y considerando que el **Proyecto** aportara los servicios hacia la rama de la construcción con el mezclado de concreto, en donde no se desarrollara ningún tipo de construcción; esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente evaluación solo se refiere a los aspectos ambientales del **Proyecto**, y la autoridad municipal, en este caso constitucionalmente en sus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

circunscripcional territorial otorgara la autorización de la factibilidad de uso de suelo para el **Proyecto** aludido o en su caso la licencia de uso del suelo .

Por la ubicación del área del **Proyecto** y por las características ambientales y por la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P se encuentra en un sitio donde que fue impactada años atrás antes del establecimiento de la planta de mezclado; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **Proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con el propósito de contribuir en las áreas de valor ambiental fundamentales para la conservación de la biodiversidad en la Isla del Carmen, la **Promovente** proyecta realizar el manteniendo de las áreas verdes existentes ; al respecto esta Delegación Federal considera que la **Promovente** deberá reforestar con especies aquellas áreas que no afecten la operación de la planta de concreto y de esta manera contribuir en la formación de hábitat de la fauna silvestre; mismo que deberá informar en los informes a presentar .

Debido a que la **Promovente** manifiesta en las medidas adicionales que apoyará en los programas de conservación que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y ONG's dedicadas a promover la conservación de los recursos naturales; al respecto esta Delegación Federal considera viable de llevar a cabo dicha actividad; por lo que la **Promovente** deberá acudir a la Dirección del área para llevar a cabo dichas actividades, en el entendido que deberá informar a esta Unidad Administrativas de las actividades de conservación y protección de los recursos naturales .

La **Promovente** manifiesta que las aguas residuales proveniente de la operación del **Proyecto** serán canalizadas a un biodigestor para el tratamiento en las aguas negras, jabonosas y desechos orgánicos, al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, con la instalación del biodigestor para las aguas residuales producto de operación del **Proyecto**, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996; asimismo se le informa a la **Promovente** que las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la norma y la NOM-003-ECOL-1997 que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos y NOM-004-SEMARNAT-1997, que establece la Protección ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

13 de 29
BAAA/DI/C/FCG/PV/UNMO/leg

rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

- V. Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por el **Promovente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para el **Proyecto** son:

Factor suelo

Medida de mitigación.

Uso del biodigestor presente en el sitio del **Proyecto**

Las aguas residuales negras que se generen durante la operación del **Proyecto**, serán captadas en los módulos de sanitarios convencionales instalados por el **Proyecto** que se desarrolló anteriormente en el sitio del **Proyecto**, para posteriormente ser descargadas al biodigestor también instalado anteriormente, para su tratamiento.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir la contaminación del suelo y subsuelo por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**.

Medida preventiva

Se mantendrá el almacén temporal de residuos peligrosos presente en el sitio del **Proyecto**

No se espera la generación de este tipo de residuos, sin embargo se mantendrá esta estructura durante todo el desarrollo del **Proyecto**, en el caso de que se generen residuos peligrosos, serán almacenados temporalmente en el ATRP presente en el sitio del **Proyecto** para que posteriormente se dispuestos a una empresa autorizada para su manejo y destino final.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al suelo y subsuelo por el derrame de residuos peligrosos.

Medida preventiva

Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.

Esta medida, se aplicará durante el desarrollo del **Proyecto** y permitirá prevenir al 100 % la contaminación del suelo y subsuelo debido a la generación de lixiviados.

Medida preventiva

No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del **Proyecto**.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**, permitirá evitar la contaminación del suelo y subsuelo debido al derrame de sustancias contaminantes.

Medida de mitigación

Riego de áreas de trabajo con suelo abierto.

Se aplicará riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto** y permitirá reducir la erosión del suelo.

Medida preventiva

No se aplicara ningún tipo de cobertura permanente al suelo en las áreas de estacionamiento.

Esta medida se aplicará durante todo el **Proyecto**, permitirá mantener la calidad del suelo y su capacidad de permeabilidad.

Medida de preventiva

Mantenimiento de áreas verdes

Las áreas verdes instaladas por el **Proyecto** que se desarrolló anteriormente en el sitio del **Proyecto** se conservarán y se les dará el mantenimiento correspondiente para su preservación, esta medida se aplicará durante todo el **Proyecto**. Si bien el desarrollo del **Proyecto** no generará cambio de uso de suelo de terrenos forestales, si se requerirá el retiro de la escasa maleza presente en el sitio del **Proyecto**.

La conservación de estas áreas verdes, permitirá mantener la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es mantener áreas de suelo libre de obra que permita la captación de agua de lluvia y mantener los servicios ambientales que aporta la vegetación, entre otros prevenir procesos de erosión del suelo.

Medida de prevención

Se respetará la permanencia de todos los individuos de flora del estrato arbóreo, presentes en la colindancia Sur del sitio del **Proyecto**, localizados sobre el derecho de vía de la Carretera Federal 180.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**, permitirá mantener de flora presente en el sitio del **Proyecto**, reduciendo el impacto a este factor biótico. la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es mantener áreas verdes que permitan entre otros servicios ambientales prevenir procesos de erosión del suelo y.

Factor aire

Medida de mitigación

Mantenimiento de vehículos

Se dará mantenimiento periódico a los vehículos automotores propiedad de esta empresa que participen durante todo el desarrollo del **Proyecto** y se solicitará la utilización de vehículos en buen estado mecánico, a las empresas que se contraten para el desarrollo de alguna actividad relacionada con el **Proyecto**.

De esta forma se asegura el buen estado de esos vehículos y que la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera ocurra dentro de los parámetros permisibles establecidos por la legislación aplicable.

Medida de mitigación

Mantenimiento de maquinaria

El ruido que se generará durante el desarrollo del **Proyecto**, será producido por la maquinaria y el equipo que se utilice.

La maquinaria que sea propiedad de esta empresa será atendida por un programa de mantenimiento que permita asegurar su funcionamiento eficiente, de esta forma se asegura que la emisión de ruido este dentro de los parámetros establecidos la NOM-080-SEMARNAT-1994. Y en caso de ser necesario se proporcionará equipo protector a los trabajadores que laboren cerca de las fuentes emisoras.

A la empresa o empresas que se contrate para realizar trabajos dentro del desarrollo del **Proyecto**, se les exigirá la comprobación del buen estado de la maquinaria que utilicen.

De esta forma se reducirá la contaminación del aire por la emisión de ruido.

Medida preventiva

Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto** y permitirá prevenir la contaminación del aire, debido a la emisión de malos olores por el manejo inadecuado de este tipo de residuos.

Medida de mitigación

Uso del de biodigestor presente en el sitio del **Proyecto**

Las aguas residuales negras que se generen durante la operación del **Proyecto**, serán captadas en los módulos de sanitarios convencionales instalados por el **Proyecto** que se desarrolló anteriormente en el sitio del **Proyecto**, para posteriormente ser descargadas al biodigestor también instalado anteriormente, para su tratamiento.

La aplicación de esta medida nos permitirá mitigar la contaminación del aire por la emisión de malos olores provocados por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**.

Medida de mitigación

Cobertura del compartimiento de carga de volquetes.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**.

Se instalarán lonas que cubran los compartimientos de carga de los volquetes que sean utilizados durante el desarrollo del **Proyecto**, esta medida permitirá reducir la fuga de partículas de polvo a la atmósfera.

Medida de mitigación

Riego de áreas de trabajo con suelo abierto.

Se aplicará riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto** y permitirá reducir la fuga de partículas del suelo a la atmósfera.

Factor agua

Medida de mitigación

Uso del biodigestor presente en el sitio del **Proyecto**

Las aguas residuales negras que se generen durante la operación del **Proyecto**, serán captadas en los módulos de sanitarios convencionales instalados por el **Proyecto** que se desarrolló anteriormente en el sitio del **Proyecto**, para posteriormente ser descargadas al biodigestor también instalado anteriormente, para su tratamiento.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir la contaminación del agua subterránea por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**.

Medida preventiva

*Se mantendrá el almacén temporal de residuos peligrosos presente en el sitio del **Proyecto***

No se espera generación de residuos de este tipo sin embargo, se mantendrá esta estructura durante todo el desarrollo del **Proyecto**, en el caso de que se generen residuos peligrosos, serán almacenados temporalmente en el ATRP presente en el sitio del **Proyecto** para que posteriormente se dispuestos a una empresa autorizada para su manejo y destino final.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al agua subterránea por el derrame de residuos peligrosos.

Medida preventiva

Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**, permitirá prevenir la contaminación del manto freático por la generación de lixiviados.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al agua por el derrame de residuos sólidos no peligrosos.

Medida preventiva

*No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del **Proyecto**.*

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**, permitirá evitar la contaminación del manto freático debido a la generación de lixiviados a partir del derrame de sustancias contaminantes al suelo.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al agua subterránea por el derrame de sustancias contaminantes.

Medida preventiva

No se aplicara ningún tipo de cobertura permanente al suelo en las áreas de estacionamiento.

Esta medida se aplicará durante todo el **Proyecto**, permitirá mantener la capacidad de permeable del suelo y facilitar la recarga del acuífero.

Factor flora

Medida de prevención y compensación



Mantenimiento de áreas verdes

Las áreas verdes instaladas por el **Proyecto** que se desarrolló anteriormente en el sitio del **Proyecto** se conservarán y se les dará el mantenimiento correspondiente para su preservación, esta medida se aplicará durante todo el **Proyecto**. Si bien el desarrollo del **Proyecto** no generará cambio de uso de suelo de terrenos forestales, si se requerirá el retiro de la escasa maleza presente en el sitio del **Proyecto**.

La conservación de estas áreas verdes, permitirá mantener la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es mantener áreas de suelo libre de obra que permita la captación de agua de lluvia y mantener los servicios ambientales que aporta la vegetación, entre otros el intercambio gaseoso y prevenir procesos de erosión del suelo.

Medida de prevención

Se respetará la permanencia de todos los individuos de flora del estrato arbóreo, presentes en la colindancia Sur del sitio del **Proyecto**, localizados sobre el derecho de vía de la Carretera Federal 180.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del **Proyecto**, permitirá mantener de flora presente en el sitio del **Proyecto**, reduciendo el impacto a este factor biótico. la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es mantener áreas verdes que permitan la captación de agua de lluvia y mantener los servicios ambientales que aporta la vegetación, entre otros el intercambio gaseoso y prevenir procesos de erosión del suelo .

Factor fauna

Medida de prevención

Por la ubicación del sitio del **Proyecto**, en donde las condiciones ambientales han sido modificadas, la presencia de organismos de fauna silvestre, no es probable de encontrarse debido a que se ubica en una zona impactada. Sin embargo de hallarse algún organismo en el área que ocupa el **Proyecto**, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del **Proyecto** para continuar con su desarrollo.

Medidas adicionales

Durante todo el desarrollo del **Proyecto**

En la contratación de personal, se dará prioridad a la mano de obra local.

Se dará capacitación en materia de concientización ambiental.

Se apoyará dentro de las posibilidades, en los programas de conservación que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y ONG's dedicadas a promover la conservación de los recursos naturales.



Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

- IX Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracción S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

21 de 29
RAAA/DIRCC/FCG/TEL/MNO/fgg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas . El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

22 de 29
BAAA/DECC/FCG/FCU/MNO/EG



cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental ,sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA ,ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del **Proyecto "Operación de una Planta para Mezclado de Concretos"**, con pretendida ubicación en Km. 11.5 de la Carretera Federal 180 Carmen- Campeche tramo Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche , en el siguiente cuadro de coordenadas

LADOS		RUMBOS	DISTANCIA (m)	COORDENADAS	
EST.	P.V.			X	Y
	V1			631860.593	2064850.050
V1	V2	S 53°29'19'' w	100.0	631780.217	2064790.550
V2	V3	N 34°23'59'' W	100.0	631723.722	2064873.060
V3	V4	N 53°29'18'' E	100.0	631804.097	2064932.560
V4	V1	S 34°23'31'' E	100.0	631860.593	2064850.050
ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 10,000.00 m ²					

Se autoriza en materia de impacto ambiental la operación de una planta de mezclado de concreto ocupando una superficie de **10,000.00 m²**, en donde se pretende etapa de preparación del sitio se incluyen actividades de limpieza en general, retiro de maleza, manteniendo a diversos sistemas operativos de la planta y áreas verdes, almacenamiento de materia prima: agregados pétreos al aire libre (60m³ de grava) //cemento en silos herméticos (30m³ silo principal/ 40m³ silo secundario), transportación



de materia prima agregada pétreos a tolva primaria, almacenamiento temporal de agregados pétreos en tolva secundaria 6m³, pesado automático de agregados pétreos y cemento en básculas electrónicas, transportación de agregados pétreos (banda transportadora) y cemento a olla revolvedora en donde se realiza la mezcla, muestreo y control de calidad en producto terminado, mezcla de materia prima en olla revolvedora se obtiene el concreto premezclado y Distribución del producto en olla revolvedora a obra del cliente

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 2 (dos) años por única vez para la operación del **Proyecto** mismo que comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dando cumplimiento satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el SAO AVACERAU. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

QUINTO La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico



24 de 29
EAAA/DFCC/FCG/CEMIO/Re

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx



25 de 29
KAAA/DI/CC/FCG/PCL/IMO/leg

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **Proyecto**.
3. Durante la operación del **Proyecto** se canalizaran las aguas residuales hacia un biodigestor con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos - especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
4. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen. las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
6. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida

y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

8. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
10. **Queda estrictamente prohibido:**

Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.

Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa de operación

Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

DECIMO La presente resolución es a favor del **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMO PRIMERO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

28 de 29
AAAA/DHCC/FCG/E/T/M/O/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**DÉCIMO
SEPTIMO**

Notificar al S.A. DE C.V. PROMOTORA Representante Legal de Teknoconcret, S.A. de C.V. **Promotore** del proyecto "Operación de una Planta para Mezclado de Concretos" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

**LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO,
DELEGADO.**

- C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo.- México, D.F.
- Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
- Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales –Estatal, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
- M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.
Expediente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

29 de 29
BAAA/DHCC/FCG/CL/IMMO/cg